

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 40	Revisión 1

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2020

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Mayo 21 de 2020**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 40	Revisión 1

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUAN CARLOS CARDENAS REY**

**HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor de Bucaramanga (e)**

OSCAR RENE DURAN ACEVEDO	Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO	Auditor Fiscal (Líder)
EDWARD J QUINTERO M	Profesional de Apoyo

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Mayo 21 de 2020**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 40	Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES

SUJETO DE CONTROL: ALCALDIA DE BUCARAMANGA

MOTIVO: Por medio de la Queja SIA-ATC No. SIATC 282020000054, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación No. 2020EE0036078 con fecha 02 de Abril de 2020 interpuesta por IACOBI BOANERGES, donde denuncia: *“DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES CON QUEJA POR FRAUDE EN LA PLATAFORMA OCUPADOR PARA PROVEER EMPLEOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. A TRAVES DEL PORTAL WEB OCUPADOR EN LA ALCADIA DE BUCARAMANGA SE OFRECEN OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO PUES BIEN MI APLICACION FUE MANIPULADA Y EN LA ALCALDIA SE HAN CONTRATADO PERSONAS SIN EL PERFIL”*

INTEGRANTES EQUIPO AUDITOR: **LIZETH DAYANA SALAZAR** (Auditor Fiscal) y **EDWARD QUINTERO** (Profesional de Apoyo)

OBJETIVO: Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, en lo relacionado con la denuncia por presuntas irregularidades con queja por fraude en la plataforma ocupador para proveer empleos en la administración municipal de Bucaramanga según SIA-ATC No. 282020000054, en cada uno de sus requerimientos.

ALCANCE:

- .Revisar la Plataforma OCUPADOR para proveer empleos en la administración municipal de Bucaramanga, mediante los contratos suscritos para tal fin.
- Verificar si existen el SOFTWARE de la Plataforma OCUPADOR permite modificar las propuestas hechas por los usuarios que aplican a ella

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 4 de 40	Revisión 1

NÚMERO DE **SIA-ATC Nº 28202000054**
QUEJA:

COMPETENCIA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio. El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público, respecto al ámbito de competencia de las Contralorías Territoriales el artículo 4 del Decreto 403 de 2.020, establece que las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos, Municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República. Adicionalmente el Decreto determinó que las Contralorías Territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción. La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses. Entonces, tal como lo establece el Decreto 403 de 2020, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 40	Revisión 1

valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada. Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal se concluye que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: Atendiendo comunicación de fecha 30 de marzo de 2020, bajo radicado de la Contraloría General No. 2020EE003678, y reciba mediante el Sistema Integral de Auditoría – Atención al Ciudadano SIA ATC No. 282019000054, se hace recepción de la Queja presentada a este organismo de control, por el ciudadano IACOBI BOANERGES, donde DENUNCIA: *“PRESUNTAS IRREGULARIDADES CON QUEJA POR FRAUDE EN LA PLATAFORMA OCUPADOR PARA PROVEER EMPLEOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. A TRAVES DEL PORTAL WEB OCUPADOOR EN LA ALCADIA DE BUCARAMANGA SE OFRECEN OFERTAS PUBLICAS DE EMPLEO PUES BIEN MI APLICACION FUE MANIPULADA Y EN LA ALCALDIA SE HAN CONTRATADO PERSONAS SIN EL PERFIL”*

SEGUNDO: Que el Equipo Auditor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga procedió a desarrollar la Auditoría Exprés No. 019-2020, en razón a las presuntas irregularidades presentadas en la Oficina Tic adscrita a la Alcaldía de Bucaramanga.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 6 de 40	Revisión 1

ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

- El equipo auditor procede a la respectiva verificación de la queja con las respectivas evidencias allegadas a la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- Se realizó solicitud de información pertinente con el proceso a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
- Se llevó a cabo entrevista a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga al Asesor de despacho de las Tics y oficina Jurídica, para identificar cual es el procedimiento realizado previo a la publicación de ofertas y aplicación de los usuarios.
- El 05 de mayo de 2020, se efectuó visita a las instalaciones de la Alcaldía de Bucaramanga – Oficina Tics
- El Equipo Auditor procede a corroborar las pruebas anexadas durante la entrevista realizada, junto con las respuestas y pruebas por parte del quejoso.
- Se procede a la realización de informe final de acuerdo a los hechos y verificación de las pruebas, para concluir concepto final al ente auditado.

Con el material probatorio recaudado en la etapa de ejecución para determinar la procedencia o no de los hechos objeto de la queja en donde se pudo evidenciar lo siguiente:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 7 de 40	Revisión 1

HALLAZGO No.1. INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVOCATORIA A OFERTAR “PLATAFORMA OCUPADOOR”

En principio se reitera que los objetivos que constituyen a la auditoría a los sistemas de información son la correcta planeación del Área de Sistemas, a su vez el control de la función informática, el análisis de la eficiencia de los Sistemas Informáticos que comporta, la verificación del cumplimiento de la Normativa general de la entidad y la revisión de la eficaz gestión de los recursos materiales, como la transparencia en la información y los procesos. A su vez la planeación en el proceso de todas y cada una de sus etapas previo al conocimiento del público en bien del mismo, de esta manera podemos observar que el proceso no se acogió al cumplimiento de las políticas y normatividad tanto de la entidad que representa como a los sistemas informáticos en pro de su función.

Durante el proceso de entrevista por parte del equipo de auditoría de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se realizó un cuestionario de preguntas relacionadas y posterior respuesta por parte del ente auditado con el proceso y seguimiento dado en la convocatoria a ofertar de la “Plataforma Ocupadoor” las cuales mostrarían si existió falencias en claridad de los procesos. A continuación se muestra dos de las preguntas realizadas:

1. ¿El sistema tiene la capacidad de notificar al usuario si se realizó alguna actualización a su perfil, si es el caso mediante de que medio es notificado?

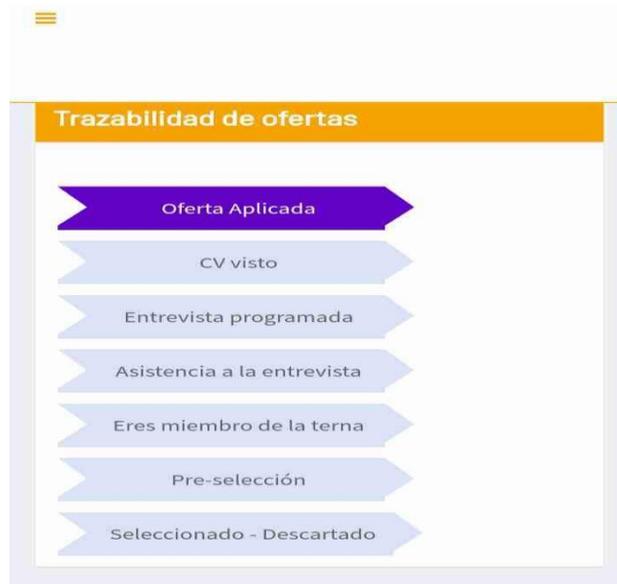
*Sí, a los usuarios se les pueden realizar notificaciones dentro de la plataforma y vía correo electrónico registrado cuando su **estado** dentro del proceso de selección tenga algún cambio. Cabe aclarar que, el equipo administrador de la plataforma no puede realizar modificaciones deliberadas al perfil de los usuarios.* ”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 8 de 40	Revisión 1

2. ¿El sistema permite realizar cambios en un proceso que se encuentra publicado tanto a un usuario como al administrador del sistema, o después de publicado no es permitido hacer modificaciones al proceso?

Quando una oferta se encuentra en proceso, es decir se publicó y está habilitada para postulaciones por parte de los ciudadanos, no es posible hacer modificaciones. Las ofertas sólo pueden modificarse previamente a su publicación, contando con un esquema de trazabilidad de cada modificación a través de una tabla de Auditoria con los logs de cada intervención.”. (Subrayado fuera de texto)

Al analizar estas dos respuestas y solicitar dicha información mediante soportes de notificación realizada por parte de la “Plataforma Ocupador” a cada uno de los usuarios, sin comprobar la existencia de dicha notificación, generando aquí un incumplimiento en las normas de transparencia en los sistemas de información. Es importante aclarar que nos contactamos con varios de los usuarios postulantes de las ofertas publicadas y confirmar con ellos, que en ningún momento recibieron notificación alguna de actualizaciones realizadas como de modificaciones en los intervalos salariales asignados y suspensión del proceso y/o cierre de la plataforma en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus covid-19 por parte de la administración de dicha plataforma. Prueba de ello anexamos un pantallazo de las notificaciones recibidas por medio de la plataforma.



Fuente: Plataforma Ocupador



	Ingeniero(a) con experiencia en temas de ordenamiento territorial, planificación urbana y conocimiento en procesos de legalización y regularización urbanística	Secretaria de planeacion
	Ingeniero Civil con experiencia en vías y movilidad	Direccion de transito
	Ingeniero civil con experiencia en señalización vial	Direccion de transito
	Ingeniero(a) Civil con experiencia en temas de ordenamiento territorial, planificación urbana y conocimiento en procesos de legalización y regularización urbanística	Secretaria de planeacion

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4

Fuente: Plataforma Ocupador

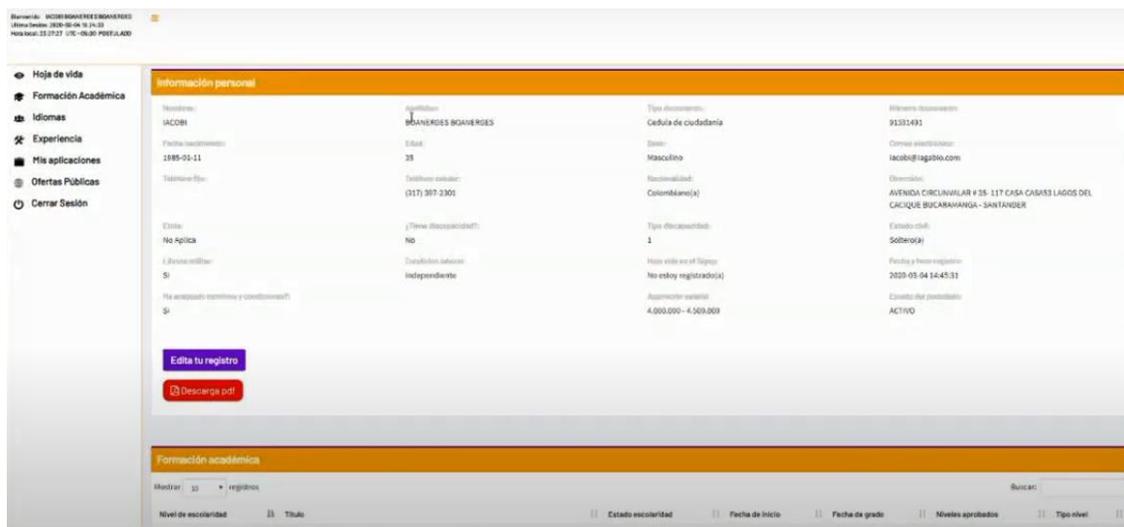
	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 10 de 40	Revisión 1

Ninguna de ellas muestra notificaciones relacionadas con los cambios y actualizaciones realizadas.

Adicionalmente se infirió como se muestra en la pregunta No 2 sobre, *“El sistema permite realizar cambios en un proceso que se encuentra publicado tanto a un usuario como al administrador del sistema, o después de publicado no es permitido hacer modificaciones al proceso.”*

“no es posible hacer modificaciones. Las ofertas sólo pueden modificarse previamente a su publicación, contando con un esquema de trazabilidad de cada modificación”. (Subrayado fuera de texto)

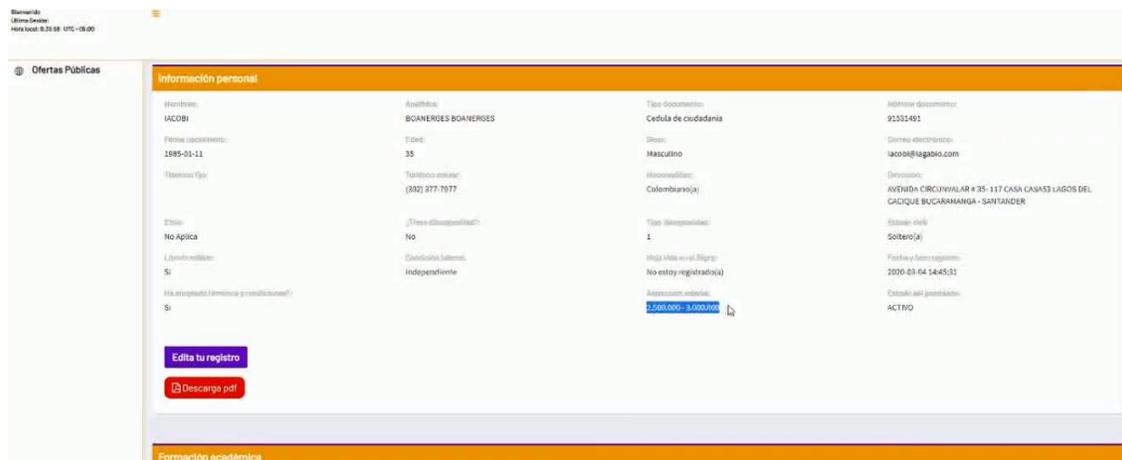
A continuación se muestra pantallazo de la aplicación realizada por parte del quejoso donde se evidencia la fecha de aplicación 04 de marzo de 2020 con una aspiración salarial de \$4.000.000 – \$4.500.000



Fuente: Plataforma Ocupador

Pantallazo de la aplicación realizada por parte del quejoso, con fecha posterior a la aplicación, con una aspiración salarial de \$2.500.000 – \$3.000.000

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 11 de 40	Revisión 1



Ofertas Públicas

Información personal

Nombre: IACOBI	Asíntica: BONERES BOANERES	Tipo documento: Cédula de ciudadanía	Número documento: 91552491
Fecha nacimiento: 1985-01-11	Tipo: 35	Sexo: Masculino	Correo electrónico: iacobi@tagaio.com
Teléfono fijo:	Teléfono móvil: (302) 977-7977	Municipio: Columbiana(s)	Dirección: AVENIDA CIRCUNVALAR # 35- 117 CASA CASAS LAGOS DEL CACIQUE BUCARAMANGA - SANTANDER
Ethnicidad: No Aplica	Tiene discapacidad: No	Tipo de dependencia: 1	Estado civil: Soltero(a)
¿tiene nómina: Si	Clasificación laboral: Independiente	¿está más de un día? No estoy registrado(a)	Fecha y hora registro: 2020-03-04 14:45:31
Ha aceptado términos y condiciones: Si		Aspiración salarial: 2.500.000 - 3.000.000	Estado del postulado: ACTIVO

[Edita tu registro](#)
[Descarga pdf](#)

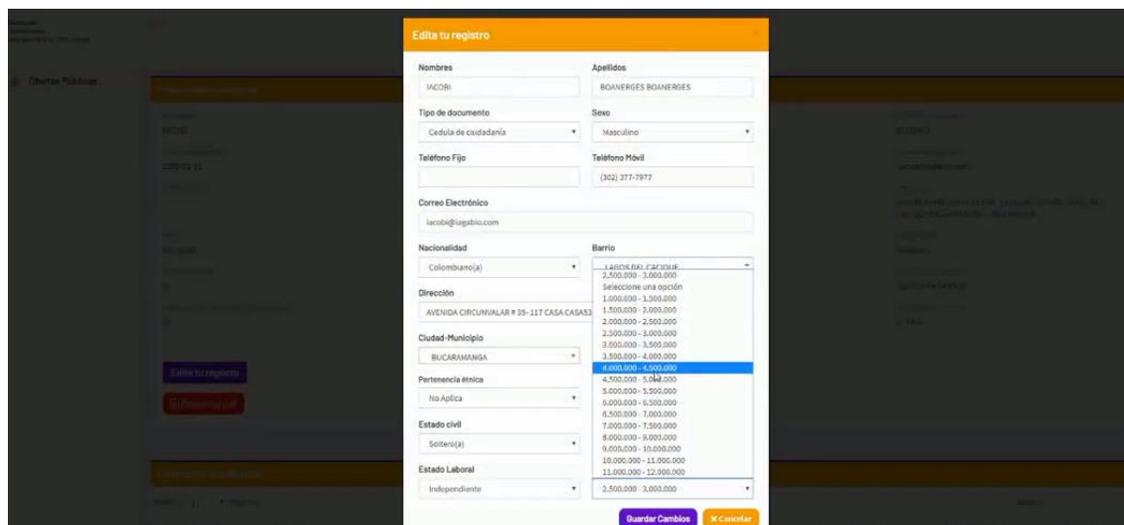
Formación académica

Fuente: Plataforma Ocupador

Revisado esto y corroborando con la respuesta recibida por parte de la oficina de las TICS de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, se puede constatar incumplimiento de la Normativa general de la entidad, así como la transparencia en la información y los procesos, siendo la modificación de la oferta ya publicada y la NO notificación de la modificación mediante correo electrónico o telefónicamente a los usuarios que participaron en el proceso de ofertas de la “Plataforma Ocupador” causal del incumplimiento de la ley.

Otro aspecto importante a resaltar es; los intervalos en las aspiraciones salariales que para el caso de la plataforma se especificaban automáticamente como se muestra en la siguiente imagen tomada durante un proceso de aplicación a oferta.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 12 de 40	Revisión 1



Edita tu registro

Nombres: IACOBÍ
Apellidos: ROANERGES ROANERGES
Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
Sexo: Masculino
Teléfono Fijo:
Teléfono Móvil: (302) 377-7977
Correo Electrónico: iacobir@egabio.com
Nacionalidad: Colombiano(a)
Dirección: AVENIDA CIRCUNLAR # 35- 117 CASA CASAS
Ciudad-Municipio: BUCARAMANGA
Pertenencia étnica: No Aplica
Estado civil: Soltero(a)
Estado Laboral: Independiente

Barrio: 1. ARCHIBALDO CACERES (2,500,000 - 3,000,000)
 Seleccione otra opción
 1,000,000 - 1,500,000
 1,500,000 - 2,000,000
 2,000,000 - 2,500,000
 2,500,000 - 3,000,000
 3,000,000 - 3,500,000
 3,500,000 - 4,000,000
4,500,000 - 5,500,000
 4,500,000 - 5,500,000
 5,500,000 - 6,500,000
 6,500,000 - 7,000,000
 7,000,000 - 7,500,000
 8,000,000 - 9,000,000
 9,000,000 - 10,000,000
 10,000,000 - 11,000,000
 11,000,000 - 12,000,000
 2,500,000 - 3,000,000

Fuente: Plataforma Ocupador

En la imagen se muestra claramente los intervalos, cosa que según la oficina de las TICS de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, específico en visita realizada el 05 de mayo de 2020 como parte esencial en el proceso de auditoría. “La aspiración salarial se realizaba manualmente por parte de cada usuario y/o candidato dando la opción de especificar su aspiración salarial y no por intervalos”. Esto es otra causal más de desinformación y falta de claridad en el proceso de la “Plataforma Ocupador”.

Aunado a lo anterior, se evidenció que no existió un acto administrativo que contemplara las condiciones desde su génesis respecto de la convocatoria que nos ocupa, y que hubiere permitido a la ciudadanía conocer los requisitos, cronogramas, etc., para que potenciales participantes pudieran inscribirse, y/o para que simplemente el colectivo tuviese la oportunidad de hacer seguimiento o enterarse de los pormenores de la convocatoria enunciada, no obstante haberse elaborado al decir del ingeniero Edson Andrés Gómez Cárdenas, Asesor Tics, un manual que daba cuenta de algunos pormenores de la convocatoria. Ahora bien, para el caso concreto de dicha convocatoria, aquella se SUSPENDIÓ, según se desprende de lo manifestado en entrevista rendida a este ente de control a

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 40	Revisión 1

instancia del Asesor Tics, quien adujo que el motivo recaía en la problemática del COVID-19, pero encuentra el equipo auditor, que tampoco fue proferido acto administrativo alguno que diera cuenta de estos móviles para proceder a dicha **SUSPENSIÓN.**

La suspensión que no fue debidamente adoptada, y que por consiguiente no fue comunicada y/o notificada, hubiere permitido colegir si se hubiese realizado en debida forma, que en efecto sobrevinieron circunstancias para haber adoptado tal determinación. En suma, la Administración Municipal a través de la oficina de las TICS desorientó y/o ha podido hacer incurrir en error a aquellos aspirantes que tenían interés en participar dentro de dicho proceso, y que hoy por hoy desconocen las resultas o suerte de la consabida convocatoria. Téngase en cuenta que un acto administrativo es la manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.

Así mismo, la Ley 1437 de 2011, refiere que ***“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:***

Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.”

Así mismo, enseña la Ley antes citada que: ***“Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación...”***, e igualmente refiere que ***“Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley”***.

De lo consignado anteriormente, se concluye el presunto incumplimiento de los deberes que les asiste a los servidores públicos con respecto a la observancia del

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777

www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co

Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 14 de 40	Revisión 1

principio de publicidad, el cual persigue que las actuaciones administrativas se ejecuten en el marco de la transparencia que debe prevalecer en aquellas, y esto referido a la ausencia de un acto administrativo que hubiese visibilizado los argumentos que como lo han esbozado los servidores públicos de la administración municipal, condujeron a la ya mentada suspensión de la convocatoria de marras.

Los actos de la administración son públicos, y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley. Esta falencia contraría los principios de publicidad y transparencia que deben acoger los servidores públicos, so pena de poder estar incurso en posibles sanciones o consecuencias del resorte disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En correo electrónico de fecha 14 de mayo del 2020, se recibió respuesta por parte del área de TIC del Municipio de Bucaramanga, por lo que, procedo a pronunciarme respecto a la observación generada como resultado de Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés a la Alcaldía de Bucaramanga No. 019 – 2020, así:

A efectos de abarcar cada aspecto o asunto esbozado por la Contraloría en el escrito de la referencia, se extrajo u organizo el contenido del documento en tres secciones, con el objetivo de tener una mayor claridad y precisión en las argumentaciones y soportes que se emitirán por el Municipio de Bucaramanga, con lo cual se tiene:

PRIMERA SECCIÓN

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés a la Alcaldía de Bucaramanga No. 019 – 2020 correspondiente a la Plataforma Ocupadoor, al tenor indica:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 15 de 40	Revisión 1

OBSERVACIÓN No.1, INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVOCATORIA A OFERTAR “PLATAFORMA OCUPADOOR”

En principio se reitera que los objetivos que constituyen a la auditoría a los sistemas de información son la correcta planeación del Área de Sistemas, a su vez el control de la función informática, el análisis de la eficiencia de los Sistemas Informáticos que comporta, la verificación del cumplimiento de la Normativa general de la entidad y la revisión de la eficaz gestión de los recursos materiales, como la transparencia en la información y los procesos. A su vez la planeación en el proceso de todas y cada una de sus etapas previo al conocimiento del público en bien del mismo, de esta manera podemos observar que el proceso no se acogió al cumplimiento de las políticas y normatividad tanto de la entidad que representa como a los sistemas informáticos en pro de su función.

Durante el proceso de entrevista por parte del equipo de auditoría de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se realizó un cuestionario de preguntas relacionadas y posterior respuesta por parte del ente auditado con el proceso y seguimiento dado en la convocatoria a ofertar de la “Plataforma Ocupadoor” las cuales mostrarían si existió falencias en claridad de los procesos. A continuación se muestra dos de las preguntas realizadas:

- 1. ¿El sistema tiene la capacidad de notificar al usuario si se realizó alguna actualización a su perfil, si es el caso mediante de que medio es notificado?*

Sí, a los usuarios se les pueden realizar notificaciones dentro de la plataforma y vía correo electrónico registrado cuando su estado dentro del proceso de selección tenga algún cambio. Cabe aclarar que, el equipo administrador de la plataforma no puede realizar modificaciones deliberadas al perfil de los usuarios. (Subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2. ¿El sistema permite realizar cambios en un proceso que se encuentra publicado tanto a un usuario como al administrador del sistema, o después de publicado no es permitido hacer modificaciones al proceso?*

Cuando una oferta se encuentra en proceso, es decir se publicó y está habilitada para postulaciones por parte de los ciudadanos, no es posible hacer modificaciones. Las ofertas sólo pueden modificarse previamente a su publicación, contando con un esquema de

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 16 de 40	Revisión 1

trazabilidad de cada modificación a través de una tabla de Auditoria con los logs de cada intervención. ”. (Subrayado fuera de texto)

Al analizar estas dos respuestas y solicitar dicha información mediante soportes de notificación realizada por parte de la “Plataforma Ocupador” a cada uno de los usuarios, sin comprobar la existencia de dicha notificación, generando aquí un incumplimiento en las normas de transparencia en los sistemas de información. Es importante aclarar que nos contactamos con varios de los usuarios postulantes de las ofertas publicadas y confirmar con ellos, que en ningún momento recibieron notificación alguna de actualizaciones realizadas como de modificaciones en los intervalos salariales asignados y suspensión del proceso y/o cierre de la plataforma en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus covid-19 por parte de la administración de dicha plataforma. Prueba de ello anexamos un pantallazo de las notificaciones recibidas por medio de la plataforma.”

Respuesta a la primera sección: Sea lo primero traer a colación que el principio de transparencia establecido en el ordenamiento colombiano, en materia de contratación pública, consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993¹, contempla la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el desarrollo de los procedimientos para llegar al contrato estatal, además, da un lineamiento íntegro a la contratación pública, pues en su contenido señala la modalidad de selección del contratista, estipula las oportunidades que se le otorgan a los interesados para controvertir o conocer actuaciones dentro de los procesos, permite la realización de control y señala las reglas de manera clara y completa para así llegar a la adjudicación de un contrato y predica la publicidad de las actuaciones. (Subraya fuera de texto)

En ese sentido, el Consejo de Estado en Sentencia de 27 de enero de 2016 interpreta el principio de transparencia de la siguiente manera: “El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.” (Sentencia de 27 de enero de 2016 Consejero ponente, Jaime Orlando Santofimio gamboa).

¹ Tomado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14358/4/EL%20PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf>

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 17 de 40	Revisión 1

Bajo ese contexto, y ante la afirmación de su despacho respecto a que se presenta un – incumplimiento en las normas de transparencia en los sistemas de información – (Sic), por la presunta falta de notificación de la plataforma Ocupadoor a cada uno de los usuarios, se aclara y reitera que la plataforma efectivamente realizó notificaciones a los usuarios en tres ocasiones diferentes, informando los siguientes estados:

- a. Registro de la Plataforma*
- b. Aplicaciones realizadas por el usuario*
- c. Notificación de actualización de la tabla de rangos salariales*

*A los anteriores procedimientos se les realizó el debido soporte a través de unos archivos de Logs que fueron entregados al ente de control en correo electrónico enviado el día 05 de mayo del 2020, cumpliendo con el requerimiento efectuado en entrevista. Evidencia de lo anterior, es el archivo denominado “correos_enviados.csv” donde se puede corroborar un lote de logs con **15912** registros, que demuestran la fecha de envío del correo de notificación, el correo de salida de la notificación, el correo destinatario de la notificación y el estado o resultado del proceso de envío. Al analizar los estados se puede observar un número de solo 234 correos que no presentan un resultado satisfactorio en el envío, y al revisar la dirección de correo electrónico de destino se encuentran una gran cantidad de correos con errores de transcripción, si la cuenta de correo se registró de manera incorrecta o errada en su escritura dentro de la plataforma, el resultado es que el usuario no reciba la notificación, siendo lo anterior una muestra residual, tal como lo evidencian las cifras.*

Adicionalmente, es importante resaltar que el juicio realizado a partir de una validación resumida en “aclarar que nos contactarnos con varios de los usuarios postulantes” (Sic), desde la objetividad de análisis que conlleva una muestra, no se evidencia lo que permita llegar a tal conclusión, por cuanto la muestra abarcada para dicha validación no contempló una representatividad estadística para llegar a ella; situación que difiere con las cifras que la administración Municipal de Bucaramanga informó a la Contraloría, y que corresponden únicamente a 234 correos, a los que no fue posible realizar notificación por cuanto estaban diligenciados y escritos mal en la plataforma, respecto a 15912 que fueron enviados satisfactoriamente.

La evidencia probatoria aludida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no tiene en cuenta el aspecto técnico y objeto del funcionamiento del proceso de notificación dentro de la plataforma Ocupadoor; en el documento de la referencia, se citan o refieren capturas de pantalla parciales (Solo una porción de la pantalla), que no permiten evidenciar la fecha y hora en que se realizó la captura, por lo que, conforme al procedimiento

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 18 de 40	Revisión 1

establecido de notificación, informado anteriormente, es altamente probable que el usuario recibiera la notificación que se hace a través de un POPUP TEMPORAL² (hasta que el usuario lo cierra) al ingresar a la plataforma, y en la cual no hay una opción específica en los menús que las evidencie dentro de la plataforma, y que claramente la notificación igualmente se efectúa vía correo electrónico.

De otra parte, de la lectura del documento contentivo de la observación que nos ocupa, se vislumbra que no fueron analizados o considerados los soportes enviados por el Municipio de Bucaramanga en correo electrónico de fecha 05 de mayo del 2020, y que las afirmaciones presentadas en dicha observación no son concluyentes probatoriamente; el procedimiento de validación carece de rigor y soporte probatorio técnico, reiterando que la plataforma Ocupadoor, sí contempla las notificaciones de las diferentes actuaciones, en obediencia a los principios de Transparencia y Publicidad.

La publicidad en la actuación contractual pública, se enmarca en que la misma se encuentre a la vista de todos los administrados, sin velos ni secretos, con lo cual, dada la situación presentada en la plataforma, se acudió a las notificaciones y envío de correo a los usuarios, para que en su calidad de interesados en las convocatorias procedieran a realizar la revisión y ajuste, si lo consideraban, de la información registrada en la aplicación, procedimiento que se prueba a su despacho con los soportes técnicos generados al efecto, que dan muestra que, desde la administración municipal, se han observado las garantías al ciudadano y el cumplimiento de la normativa aplicable.

SEGUNDA SECCIÓN

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés a la Alcaldía de Bucaramanga No. 019 – 2020 correspondiente a la Plataforma Ocupadoor, al tenor expresa:

“Adicionalmente se infirió como se muestra en la pregunta No 2 sobre, “El sistema permite realizar cambios en un proceso que se encuentra publicado tanto a un usuario como al administrador del sistema, o después de publicado no es permitido hacer modificaciones al proceso.”

² Área grafica de interfaz de usuario que permite comunicar mensajes cortos para el usuario.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 19 de 40	Revisión 1

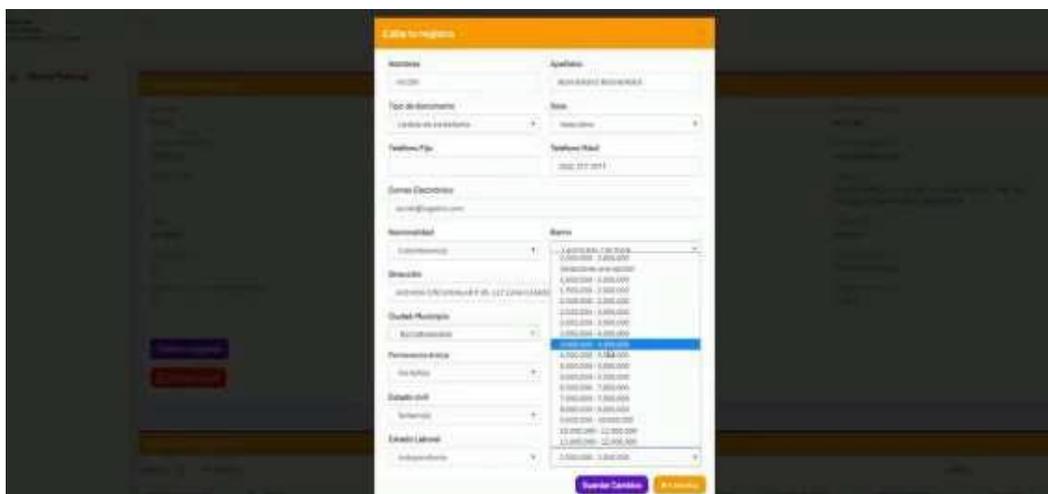
“no es posible hacer modificaciones. Las ofertas sólo pueden modificarse previamente a su publicación, contando con un esquema de trazabilidad de cada notificación ”. (Subrayado fuera de texto)

A continuación, se muestra pantallazo de la aplicación realizada por parte del quejoso donde se evidencia la fecha de aplicación 04 de marzo de 2020 con una aspiración salarial de \$4.000.000 – \$4.500.000.

(...) pantallazo de la aplicación realizada por parte del quejoso, con fecha posterior a la aplicación, con una aspiración salarial de \$2.500.000 – \$3.000.000

Revisado esto y corroborando con la respuesta recibida por parte de la oficina de las TICS de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, se puede constatar incumplimiento de la Normativa general de la entidad, así como la transparencia en la información y los procesos, siendo la modificación de la oferta ya publicada y la NO notificación de la modificación mediante correo electrónico o telefónicamente a los usuarios que participaron en el proceso de ofertas de la “Plataforma Ocupadoor” causal del incumplimiento de la ley.

Otro aspecto importante a resaltar es; los intervalos en las aspiraciones salariales que para el caso de la plataforma se especificaban automáticamente como se muestra en la siguiente imagen tomada durante un proceso de aplicación a oferta.



Fuente: Plataforma Ocupadoor

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 20 de 40	Revisión 1

En la imagen se muestra claramente los intervalos, cosa que según la oficina de las TICS de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, específico en visita realizada el 05 de mayo de 2020 como parte esencial en el proceso de auditoría. “La aspiración salarial se realizaba manualmente por parte de cada usuario y/o candidato dando la opción de especificar su aspiración salarial y no por intervalos”. Esto es otra causal más de desinformación y falta de claridad en el proceso de la “Plataforma Ocupadoor”.

Respuesta la segunda sección: *Se observa que la afirmación del ente de control en esta segunda sección, no es clara ni objetiva, cuando asevera que se dio una modificación en la oferta sustentándose en capturas de pantalla presentadas por el quejoso, las cuales, sólo presentan la información personal de un (1) solo aspirante. Lo anterior, no permite hacer una ponderación y valoración jurídico-objetiva de la prueba (pantallazo) que permita llegar a la conclusión del ente de control. Las observaciones y/o resultados de la Contraloría Municipal en esta sección, no guarda relación con los dos elementos completamente diferentes y procedimentales establecidos en la plataforma, como lo son la aplicación del usuario y la forma en que esta funciona. La oferta hace referencia a una vacante que se publica en la plataforma, a la que los usuarios se postulan y pasa por un proceso de validación antes de ser publicada, procedimiento que se encuentra descrito en los manuales publicados en la plataforma, los cuales, fueron allegados a su despacho en la respuesta enviada mediante correo electrónico en fecha 29 de abril del 2020. Ese proceso está blindado tanto a nivel procedimental como a nivel de software, para impedir cambios después de que una oferta es finalmente publicada, tal y como se sustentó y soportó en debida oportunidad en el cuestionario facilitado al ente de control.*

Frente a la evidencia presentada del quejoso, se reitera que se realizó una modificación en una tabla de configuración la cual fue aplicada a la muestra de usuarios que por fecha de registro contaban con el faltante de ese rango, eso no se hizo deliberadamente a un usuario determinado en función de afectarle su proceso, sino para garantizar los principios de igualdad en todos los perfiles; es claro que esta modificación no implicaba una afectación para el proceso de selección pues la aspiración salarial no corresponde a un criterio de selección y el mismo es posible que cambie en el tiempo (mientras no se encuentren participando en ofertas) dada una circunstancia que un postulante considere que al finalizar un nuevo estudio, al aumentar sus años de experiencia o de lograr una certificación especializada, su aspiración salarial aumente.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 21 de 40	Revisión 1

Con lo anterior se aclara que, hay una inconsistencia en el concepto dado por el ente de control sobre lo que llama “modificaciones en la oferta laboral” y las pruebas facilitadas por el Municipio de Bucaramanga, que demuestran que corresponden a cambios en la aspiración salarial del perfil, y no en el presupuesto para la oferta, adicionalmente con el material anteriormente allegado, también se evidencia que, por ejemplo, al correo electrónico del quejoso fueron enviados correos de notificación, por lo tanto dichas afirmaciones relacionadas a que los usuarios “No fueron notificados” no son ciertas y carecen de fundamento técnico.

*Respecto a la afirmación relacionada con la especificación de la aspiración salarial por parte del usuario, donde se indica que en visita del 5 de mayo del 2020 se mencionó por el área de TIC, que no se hacía por intervalos, se observa una transcripción errada en el texto, pues en **el documento consolidado** de dicha entrevista y en **la conversación sostenida**, ningún funcionario de la Alcaldía efectúa dicha afirmación, por el contrario, como lo demuestran los soportes y las respuestas emitidas, es claro que es una funcionalidad inherente al postulante, pero al provenir de una tabla de configuración esta debe contener información estándar por rangos, de lo contrario, no se hubiese podido hacer modificación a la misma de manera masiva como se hizo en el procedimiento para asegurar los principios de transparencia e igualdad comunicándole a los usuarios del requerimiento de actualización de sus perfiles.*

Nuevamente es indiscutible que las argumentaciones presentadas en las observaciones generadas como resultado de Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés a la Alcaldía de Bucaramanga No. 019 – 2020, ponen de presente palmarias y continuas incongruencias e imprecisiones en conceptos técnicos, y que las evidencias allegadas en debida oportunidad por el Municipio de Bucaramanga, no relacionan ni soportan una inobservancia a los principios rectores por la acción de los responsables del proceso, ni fallas en la operación que afectaran e impedirían las oportunidades de un postulante en particular.

Evidentemente, estamos frente a una errónea interpretación a los principios por cuanto no se puede aceptar como cierta la afirmación de falta de información por parte del quejoso, pues si bien es cierto, se presentó una situación en plataforma, también lo es y no menos importante, la actuación implementada por la administración de manera inmediata, buscando garantizar la correcta información en la plataforma, lo anterior, de manera pública y transparente frente a los usuarios, lo cual condujo a que estos tuvieran oportunidad en igualdad de condiciones de revisar su información y aplicación a los procesos de la plataforma.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 22 de 40	Revisión 1

TERCERA SECCIÓN

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés a la Alcaldía de Bucaramanga No. 019 – 2020 correspondiente a la Plataforma Ocupadoor, finalmente expresa:

*“Aunado a lo anterior, se evidenció que no existió un acto administrativo que contemplara las condiciones desde su génesis respecto de la convocatoria que nos ocupa, y que hubiere permitido a la ciudadanía conocer los requisitos, cronogramas, etc., para que potenciales participantes pudieran inscribirse, y/o para que simplemente el colectivo tuviese la oportunidad de hacer seguimiento o enterarse de los pormenores de la convocatoria enunciada, no obstante haberse elaborado al decir del ingeniero Edson Andrés Gómez Cárdenas, Asesor Tics, un manual que daba cuenta de algunos pormenores de la convocatoria. Ahora bien, para el caso concreto de dicha convocatoria, aquella se **SUSPENDIÓ**, según se desprende de lo manifestado en entrevista rendida a este ente de control a instancia del Asesor Tics, quien adujo que el motivo recaía en la problemática del COVID-19, pero encuentra el equipo auditor, que tampoco fue proferido acto administrativo alguno que diera cuenta de estos móviles para proceder a dicha **SUSPENSIÓN**.*

La suspensión que no fue debidamente adoptada, y que por consiguiente no fue comunicada y/o notificada, hubiere permitido colegir si se hubiese realizado en debida forma, que en efecto sobrevinieron circunstancias para haber adoptado tal determinación. En suma, la Administración Municipal a través de la oficina de las TICS desorientó y/o ha podido hacer incurrir en error a aquellos aspirantes que tenían interés en participar dentro de dicho proceso, y que hoy por hoy desconocen las resultas o suerte de la consabida convocatoria. Téngase en cuenta que un acto administrativo es la manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.”

Respuesta la tercera sección: *Es trascendental en este punto, precisar al ente de control, que la plataforma Ocupadoor, **no es una herramienta creada para realizar convocatorias a efectos de proveer empleos públicos**, tal como se especificó en el numeral 6.0. de los Manuales para los usuarios y funcionarios de la plataforma Ocupadoor, este es un sistema de información para la administración y gestión de hojas de vida de ciudadanos que se postulan a las vacantes de empleo de la Alcaldía de*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 23 de 40	Revisión 1

Bucaramanga. Así las cosas, al no tratarse de una plataforma destinada a realizar convocatorias para proveer empleos públicos o de carrera, no existe justificación legal para disponer de aspectos como cronogramas, etapas y demás asuntos requeridos por el ente de control.

Tratándose de contratos de prestación de servicios, para lo cual fue creada la plataforma Ocupadoor, estos se celebran de conformidad con lo normatividad establecida a Nivel Nacional como se indica a continuación:

Artículo 32 de la Ley 80 de 1993³:

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: ...

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...”

Numeral 4 de Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007⁴:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

³ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 24 de 40	Revisión 1

...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

...

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

..."

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015⁵:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Ahora, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-⁶ dispuso del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, entendidos estos requisitos como aquellos que miden la aptitud del

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

⁶ Ente rector del Sistema de Compra Pública en el país que se encarga de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación. Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/normativa>

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 25 de 40	Revisión 1

proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia ⁷; indicándose para los contratos de prestación servicios que: “La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”

Finalmente, mediante Decreto No. 0038 del 20 de marzo del 2019 el Alcalde Municipal de Bucaramanga modificó el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, y en lo que respecta a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo en el numeral 8.2.1.4.2 señala:

“Se celebran con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de cada Unidad Ejecutora, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Esta contratación procede cuando no exista personal de planta suficiente o con los conocimientos requeridos que pueda ejecutar las labores requeridas. En este caso, no es necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas y se podrá tener en cuenta como uno de los elementos de juicio para el estudio económico la idoneidad y la experiencia, así como las actividades y obligaciones específicas para el desarrollo del objeto contractual.” (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, los contratos de prestación de servicios se celebran dependiendo de la necesidad de cada área o dependencia tomando como parámetro las contrataciones realizadas por el mismo municipio con objeto igual o semejante, así como las consultas realizadas en la plataforma del SECOP I y SECOP II de otras entidades territoriales. En los honorarios también se tiene en consideración los factores del mercado, antecedentes contractuales, verificación del perfil e idoneidad, formas de pago y cargas impositivas para el cálculo de los honorarios que se pacten en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

⁷ Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 26 de 40	Revisión 1

La plataforma Ocupadoor, es un sistema de información para la administración y gestión de hojas de vida de ciudadanos que se postulan a las necesidades de profesionales y personal de apoyo de la Alcaldía de Bucaramanga, en los términos ofertados por el Ente Territorial; información, que de encontrarse ajustada a las necesidades del Municipio, surtirá el procedimiento establecido para la Plataforma, sin que esto sea una obligación para el Ente Territorial, pues se debe atender la naturaleza de la modalidad de selección de Contratación Directa dispuesta para los Contratos de Prestación de Servicios, por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Considerando lo anterior, no es de recibo para la administración municipal la afirmación realizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en cuanto a que este Ente Territorial “desinformó y desorientó a través de la oficina de las TICS” a los aspirantes en el proceso de la plataforma ocupador, por lo siguiente:

- 1) La Oficina Asesora TIC es quién está a cargo de brindar las herramientas tecnológicas para el cumplimiento de los procesos de la Alcaldía de Bucaramanga, máxime cuando los procesos de oferta publicadas en la plataforma obedecen a necesidades claramente identificadas y expuestas por los ordenadores de gasto y líderes de las áreas funcionales de la administración municipal para la celebración de contratos de prestación de servicios, y para lo cual la Oficina TIC tiene un alcance sólo de desarrollo y soporte de la herramienta.*
- 2) La plataforma siempre ha estado visible en la página de la Alcaldía de Bucaramanga bajo el dominio <https://ocupadoor.bucaramanga.gov.co>, en cumplimiento al Principio de Publicidad y Transparencia.*
- 3) Se involucró en dicha plataforma, el manual del usuario, razón por la cual, los mismos tenían conocimiento de la operación de esta y la forma de aplicar a las diferentes ofertas publicadas para los contratos de prestación de servicios.*
- 4) Las ofertas, tal como se respondió en la entrevista remitida a la Contraloría por parte del Asesor TIC, una vez publicadas no permitían modificaciones, razón por la cual, la información permaneció intacta en sus condiciones de oferta y aplicación. Aunado lo anterior, a la política de soporte y backup de la información registrada en ella. Tal como lo pudo constatar el ente de control en la visita y con los documentos allegados en la respuesta de la entrevista.*
- 5) La apertura de la plataforma en la página de la alcaldía no presupone o demanda un acto administrativo por cuanto la misma lo que pretende es dotar al Municipio de Bucaramanga, de una base de datos de hojas de vida, a las cuales acudir para llevar a cabo el proceso de contratación de prestación de servicios bajo la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con las normas previamente*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 27 de 40	Revisión 1

mencionadas.

- 6) *No existe normativa que disponga de la obligación de suspensión de la plataforma Ocupadoor, por cuanto esta, tiene como fin crear una base de datos de hojas vida para surtir procesos de contratación directa para prestación de servicios, una vez sean requeridos y se justifique su necesidad por el Municipio de Bucaramanga. Es decir, no observa este ente territorial cual es la omisión o extralimitación en las funciones⁸, tratándose en este caso, como se ha indicado persistentemente, de la celebración de contratos de prestación de servicios bajo la modalidad de selección de contratación directa.*

Se cita en este punto la Sentencia SU 620/1996 donde la Honorable Corte Constitucional dispuso:

“El debido proceso es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

...

Necesariamente el avance de la investigación puede determinar que en un momento dado exista un acopio de pruebas que permitan deducir con claridad la existencia y naturaleza de los hechos constitutivos de las infracciones, y establecer la identidad de los autores o partícipes. En tal circunstancia, y dada la situación de desigualdad o desequilibrio en que se encuentran éstos, se impone la necesidad de garantizar el derecho al debido proceso con el fin de restablecer una igualdad o balance entre la verdad establecida por la administración, que surge de la actuación que ha adelantado y que pone en duda la inocencia del posible imputado, y la verdad que éste puede ofrecer al permitírsele ser oído y en aportar, así sea preliminarmente y antes del juicio la prueba de sus descargos.”

⁸ Constitución Política de Colombia - ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 28 de 40	Revisión 1

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, afirma en el resultado de la Auditoria de la referencia, que – se puede constatar incumplimiento de la Normativa general de la entidad – (Sic), indicando de igual forma que - siendo la modificación de la oferta ya publicada y la NO notificación de la modificación mediante correo electrónico o telefónicamente a los usuarios que participaron en el proceso de ofertas de la “Plataforma Ocupadoor” causal del incumplimiento de la ley. – (Sic), sin que se especifique la normativa o ley incumplida por los Funcionarios del Municipio de Bucaramanga, omisión que impide el debido ejercicio del Derecho de Defensa, pues se desconoce **la infracción u omisión**, respecto de la cual se deben presentar los argumentos o soportes pertinentes que demuestren el actuar conforme a la Ley de los Servidores de esta Entidad.

7) Finalmente, es evidente que el ejercicio de la función pública que corresponde a todos los Entes Territoriales, se vio afectada considerablemente por un hecho notorio y de fuerza mayor en el país, como lo es la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión del Coronavirus COVID-19, la cual, fue asumida y acatada en su totalidad por la administración municipal a efectos de la prevención y contención del COVID-19. Situación fáctica y normativa que varió considerablemente la justificación y necesidad en la celebración de contratos de prestación de servicios.

De lo consignado anteriormente, concluye la administración que no se conculcó o incumplió el deber que le asiste a los servidores públicos con respecto a la observancia de los principios de publicidad y transparencia, los cuales persiguen, como se ha argumentado y soportado a lo largo de esta comunicación con citación jurisprudencial, que las actuaciones administrativas se han ejecutado en el marco de la transparencia que debe prevalecer en aquellas.

La información contenida en la plataforma Ocupadoor ha sido pública desde su inicio, observando los protocolos de protección de datos, conservación de la información allí registrada, backups, notificaciones y comunicaciones y ha permitido a los interesados realizar su control ciudadano.

Es por todo lo expuesto en el presente documento que se solicita al ente de control el cierre y archivo de la presente auditoría por cuanto no se violentaron los principios enunciados en el escrito de observación”.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 29 de 40	Revisión 1

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta remitida por el Municipio de Bucaramanga dentro del término respectivo, el Equipo Auditor considera que los argumentos esbozados por el ente territorial no desvirtúan la **OBSERVACIÓN No. 1** que arrojó la auditoría que nos ocupa, en razón de las siguientes consideraciones:

Bajo ese contexto como muy bien se expone, este despacho hace énfasis en los objetivos que constituyen a la auditoría a los sistemas de información como la correcta planeación del Área de Sistemas, la verificación del cumplimiento de la normatividad de la entidad, a su vez la planeación en el proceso de todas y cada una de sus etapas previo al conocimiento del público en el bien del mismo.

Las notificaciones o modificaciones a los usuarios respecto a cambios en la tabla de rangos salariales, notificaciones de índole informativo y claridad de tipo informativo que debió llevarse a todos y cada uno no fue un claro ejemplo de planeación en los procesos.

Si revisamos lo argumentado por ustedes en la entrega del debido soporte a través de unos archivos de Logs y a su vez el archivo denominado “correos_enviados.csv” donde se puede corroborar un lote de Logs con 15912 registros” si bien muestran la fecha de envío del correo de notificación, el correo de salida, el correo destinatario y el estado o resultado del envío, no muestra una clara evidencia de acuse de recibido a los usuarios de todos y cada uno de los cambios que se hicieron posterior a la publicación de las ofertas y No previo a la publicación como fue claro en su respuesta.

Una de las observaciones que hizo por parte del equipo auditor en su momento posterior verificación de los archivos probatorios fue, el recibido de una plantilla y/o modelo de cómo se debía evidenciar el correo a cada uno de los usuarios mas no una evidencia clara del recibido de la información y notificación de los cambios a los usuarios. Esto como prueba no fue tomada en cuenta debido que no evidencia fecha de envío, no muestra un correo destinatario, hora del mismo y resultado del envío.

Analizando esta prueba llevamos a la objetividad de análisis que conlleva una muestra, que permite dar claridad que los usuarios postulantes no fueron notificados de los cambios realizados en sus perfiles es lo que se relaciona a

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 30 de 40	Revisión 1

continuación como documento probatorio por parte del quejoso, mediante un video en el cual. Si se evidencia fecha, hora y lugar en este caso la plataforma ocupadoor donde se puede observar que no se recibió ninguna notificación y que para este equipo auditor si es claro y valido tomar como prueba al ya mencionado incumplimiento de las políticas y normatividad tanto de la entidad que representa como a los sistemas informáticos en pro de su función.

El siguiente es el link del video probatorio al que se hace claridad

<https://www.youtube.com/watch?v=iskhs10cq2e>

De igual manera se dice *“no se tiene en cuenta el aspecto técnico del proceso de notificación dentro de la plataforma Ocupadoor, se citan o refieren capturas de pantalla parciales que no permiten evidenciar la fecha y hora en que se realizó la captura”. A su vez se dice que “es altamente probable que el usuario recibiera la notificación que se hace a través de un POPUP TEMPORAL (hasta que el usuario lo cierra) al ingresar a la plataforma, y en la cual no hay una opción específica en los menús que las evidencie dentro de la plataforma, y que claramente la notificación igualmente se efectúa vía correo electrónico.”*

Como se especifica en lo anterior es altamente probable que no haya sido notificado por correo electrónico o a través de un POPUP TEMPORAL que no tiene muestra dentro de los documentos probatorios recibidos, archivo alguno que evidencie esta posible posibilidad.

Durante el siguiente video se puede evidenciar también un cierre anterior a la fecha estipulada por la plataforma Ocupadoor que en principio era totalmente diferente a la que posterior publicación fue realizada, muestra clara nuevamente reitero de la desinformación y la falta de planeación para llevar, notificar y suministrar información a todos y cada uno de los interesados. Prueba de ellos dejo el siguiente enlace como prueba anexa del quejoso con fecha y hora de todo lo ya por ustedes mencionado y que puede ser tomado como prueba de que no fue claro el proceso y existió una clara alteración a la planeación y posterior publicación de la información.

<https://drive.google.com/drive/folders/1dscFmbTduEqXZxk9PBGIQ-U7nT4as5FC?usp=sharing>

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 31 de 40	Revisión 1

Cosa que no contempla las notificaciones o comunicaciones de las diferentes actuaciones, en obediencia a los principios de Transparencia y Publicidad.

En la segunda sección de la que habla en respuesta de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en donde hace referencia *“no es clara ni objetiva, cuando asevera que se dio una modificación en la oferta sustentándose en capturas de pantalla presentadas por el quejoso, las cuales, sólo presentan la información personal de un (1) solo aspirante. Lo anterior, no permite hacer una ponderación y valoración jurídico-objetiva de la prueba (pantallazo) que permita llegar a la conclusión del ente de control”*

Cabe resaltar que si se infirió como se muestra en la pregunta que se realizó en entrevista sobre, *“El sistema permite realizar cambios en un proceso que se encuentra publicado tanto a un usuario como al administrador del sistema, o después de publicado no es permitido hacer modificaciones al proceso.”*

Para la respuesta *“no es posible hacer modificaciones. Las ofertas sólo pueden modificarse previamente a su publicación, contando con un esquema de trazabilidad de cada notificación”*.

La aplicación realizada por parte del quejoso o una de las aplicaciones. Aclarando que no deben ser miles para que pueda existir una irregularidad en los procesos, ni miles como prueba del incumplimiento del mismo para que sea tomada seriamente como queja en el debido proceso y petición de un ciudadano común el cual ve vulnerado sus derechos por parte del ente auditado. Se pudo dar en evidencia la fecha de aplicación 04 de marzo de 2020 con una aspiración salarial de \$4.000.000 – \$4.500.000. Posteriormente a esto revisada nuevamente la plataforma una variación en la aspiración salarial de \$2.500.000 – \$3.000.000 intervalo que muestra claramente la respectiva modificación y alteración de la información con posterioridad a la publicación. A su vez la No notificación de la misma, mediante mensaje de correo electrónico.

Nuevamente dejo el siguiente enlace como prueba anexa del quejoso con fecha y hora de todo lo que puede ser tomado como prueba de que no fue claro el proceso y existió una clara alteración a la planeación y posterior publicación de la información.

<https://www.youtube.com/watch?v=iskhs10cq2e>

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 32 de 40	Revisión 1

Revisado esto y corroborado con la información y respuesta recibida por parte de la oficina TIC de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga no es claro que el proceso como ustedes hacen referencia “está blindado tanto a nivel procedimental como a nivel de software, para impedir cambios después de que una oferta es finalmente publicada.”

Al contrario no hay cumplimiento de la Normativa general de la entidad, así como la transparencia en la información y los procesos, siendo la modificación de la oferta ya publicada y la NO notificación de la modificación mediante correo electrónico a los usuarios que participaron en el proceso de ofertas de la “Plataforma Ocupador” causal del incumplimiento de la ley.

Otro aspecto importante a resaltar es; los intervalos en las aspiraciones salariales que para el caso de la plataforma se especificaban automáticamente y no como se dijo en entrevista realizada que se podía ingresar el salario que cada usuario a disposición consideraran acorde a su perfil.

De igual manera se habló de una “*modificación en una tabla de configuración la cual fue aplicada a la muestra de usuarios que por fecha de registro contaban con el faltante de ese rango, eso no se hizo deliberadamente a un usuario determinado en función de afectarle su proceso*” No se puede decir que se ha hecho a un solo usuario para afectar su proceso, se reitera aquí que lo importante es la transparencia en los procesos y reitero:

Los objetivos que constituyen a la auditoría a los sistemas de información son la correcta planeación del Área de Sistemas, a su vez el control de la función informática, el análisis de la eficiencia de los Sistemas Informáticos que comporta, la verificación del cumplimiento de la Normativa general de la entidad y la revisión de la eficaz gestión de los recursos materiales, como la transparencia en la información y los procesos. A su vez la planeación en el proceso de todas y cada una de sus etapas previo al conocimiento del público en bien del mismo, de esta manera podemos observar que el proceso no se acogió al cumplimiento de las políticas y normatividad tanto de la entidad que representa como a los sistemas informáticos en pro de su función.

No se trata de quien se vea implicado o afectado en el proceso, si no de la transparencia y claridad del mismo.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 33 de 40	Revisión 1

Frente al concurso de méritos enunciado en la réplica, es menester indicar que a esta Contraloría ciertamente le asiste claridad con respecto a las diferencias entre el concurso de méritos, y la convocatoria pública; así las cosas, una convocatoria, en un nivel general, es un llamado público que se realiza para algo. Puede tratarse de un llamado dirigido a una persona en particular o a la sociedad en su conjunto, en tanto que un concurso público de méritos es un escenario de evaluación, en el cual se aplican unas pruebas previamente definidas en una convocatoria, de tal forma que quien obtenga el mayor puntaje en ellas sea quien finalmente ocupe el cargo que ha sido convocado por el Estado.

En este orden de ideas, es cierto y así lo comprende este ente de control, que no estamos frente a un concurso público de méritos como quiera que la convocatoria promovida por la Alcaldía de Bucaramanga planteó una oferta de carácter público con la intención de proceder a la recepción o selección de hojas de vida para la celebración de contratos de prestación de servicios “CPS”, y no para proveer cargos que es la circunstancia o motivación que perseguiría eventualmente un concurso público de méritos.

Ahora bien, el concepto 91891 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en uno de sus apartes expone: “...**De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el ingreso a los cargos de carrera, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Con este objetivo, la convocatoria deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, y será norma reguladora de todo concurso, obligando tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes...**”, por tanto, no es admisible que ese ente territorial insinúe que este organismo de control podría estar confundiendo una convocatoria pública con un concurso público de méritos propiamente dicho, máxime cuando la entidad Idónea para efectuar los mentados concursos es la Comisión Nacional del Servicio Civil, y no la entidades territoriales.

De otro lado, es pertinente indicar que fue la Administración Municipal de esta ciudad, quien creó en el marco de la convocatoria que nos ocupa, un manual con las respectivas etapas y cronograma para surtir el proceso enunciado en la denominada plataforma “OCUPADOOR”.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 34 de 40	Revisión 1

En ese mismo sentido la plataforma “OCUPADOOR” dentro del banner de preguntas frecuentes estableció que: “Las vacantes serían tipo (CPS) o contratos prestación de servicios, y de cargos de libre nombramiento y remoción.”, modalidades que corresponden a la de la contratación directa en el caso de las CPS, y a la del poder discrecional que le asiste al empleador en el caso de los cargos de libre nombramiento y remoción.

Sin embargo, respecto a la plataforma “OCUPADOOR”, que si bien es cierto esta modalidad de banco de hoja de vidas, en su esencia busca mejorar los estándares de la contratación directa, permitiendo que los ciudadanos apliquen con su perfil para suplir las necesidades administrativas de la entidad.

La **Corte Constitucional** ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas.

Encuentra esta Contraloría que se transgrede entonces el principio de la confianza legítima que tal y como se aprecia en **Sentencia C-131/04**, en cuanto a su alcance, este es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

Así las cosas, resulta trascendente recordar que en entrevista rendida el 28 de abril de 2020 por **EDSON ANDRES GÓMEZ CÁRDENAS**, en su condición de ASESOR TIC, aquel expuso que: “**En la plataforma Ocupadoor se han publicado 241 ofertas de empleo para la prestación de los servicios descritos a través del**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 35 de 40	Revisión 1

aplicativo ofertados por las distintas secretarías, oficinas y entidades adscritas y cuenta con una aplicación de 14.624 personas”. Ello permite asegurar que las expectativas creadas acontecieron frente a un importante o elevado número ciudadanos, quienes no fueron informados de la motivación que llevó a la administración municipal a dejar de lado el curso de la convocatoria, y pese a existir un manual y un cronograma preestablecido que no fue seguido o cumplido por el ente territorial sin esgrimir razón debidamente comunicada a los interesados y/o participantes del proceso.

Al examinar en la plataforma correspondiente, **NO SE ENCONTRÓ** que se hubiere comunicado a través de ningún medio la no continuación de la consabida convocatoria a los postulados, inscritos, o interesados en las resultas del proceso, como tampoco demostró el ente territorial haber cursado comunicaciones electrónicas ni de ninguna índole a aquellos, respecto de la decisión de suspender o finalizar el proceso convocado, transgrediendo también los principios de publicidad y transparencia que deben observar los servidores públicos respecto de las decisiones adoptadas en el marco de un proceso que concitaba el interés general.

Además de lo ya narrado, las personas que se interesaron en participar de una convocatoria para acceder a un contrato o a un cargo de libre nombramiento y remoción, mantienen hoy por hoy erradamente la expectativa de ser llamados, cuando la Alcaldía de Bucaramanga sin tener en cuenta la plataforma OCUPADOOR, viene celebrando contratos de prestación de servicios sin que la pandemia (COVID-19) que vivimos haya sido obstáculo para ello, contradiciendo lo manifestado por la administración municipal, pues en la visita efectuada a la instalaciones de la oficina TIC, se aseguró que únicamente se estaban realizando contratos con miras a atender situaciones con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa la humanidad y a la que no escapa nuestro país, cuando la realidad muestra que se han suscrito contratos con objetos que en nada tienen que ver con la problemática de salubridad que nos agobia, como claramente se puede evidenciar en la página del Secop y la plataforma SIA OBSERVA, tal y como se ilustra a continuación:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 36 de 40	Revisión 1

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
599	“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL “SIGAM” .”	17 MARZO - 2020
600	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORIENTACION, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES, PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS USUARIOS EN LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA DEL USUARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE	18 MARZO - 2020
612	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	02 ABRIL - 2020
634	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS A LA GESTIÓN QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LOS TRÁMITES DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SALUD DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN CUMPLIMIENTO DEL MACROPROCESO H. (GESTIÓN DE TALENTO HUMANO).	29 ABRIL- 2020
636	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO, PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SOLUCIONES DIGITALES DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA	30 ABRIL - 2020
637	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR	30 ABRIL - 2020

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 37 de 40	Revisión 1

	Y SOPORTAR LA GESTIÓN TECNICA EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS LINEAS DE CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA Y EL APOYO TRANSVERSAL DE LAS ACTIVIDADES QUE DESDE LA OFICINA TIC SE DEFINA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA TIC DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA	
638	“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES INHERENTES A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS QUE ADELANTAN LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”	30 ABRIL - 2020
639	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA PALTAFORMA TECNOLOGICA DE ADMINSITRACIÓN CENTRAL Y ALS DEPENDENCIAS REMOTAS	30 ABRIL - 2020
648	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACTIVIDADES DE GESTION, PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EL AREA DE TESORERIA, ASI COMO LA ELABORACION DE INFORMES REQUERIDOS POR LOS ORGANOS DE CONTROL.”	08 MAYO - 2020
650	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR, BRINDAR SOPORTE DE MANTENIMIENTO Y ACTULIZACIÓN DEL PROCESO DE MODERIZACIÓN DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, DE	11 MAYO -2020

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 38 de 40	Revisión 1

	ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS CONCEPTUALES PLANTEADOS DESDE LA OFICINA TIC	
651	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE , DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA	11 MAYO - 2020
667	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ADMINISTRADOR DE LA PLAZA DE MERCADO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR	15 MAYO - 2020

Fuente: SIA OBSERVA

Por lo anteriormente expuesto, se configura un Hallazgo, **DE TIPO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO**, para lo cual deberá suscribirse un Plan de Mejoramiento, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:

Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO
Presuntos Responsables: ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Alcance del Hallazgo: DISCIPLINARIO

Presuntos Responsables: JUAN CARLOS CARDENAS REY (Alcalde de Bucaramanga)

EDSON ANDRES GÓMEZ CARDENAS (Asesor TIC)

Presuntas Normas Violadas: Ley 734 de 2002, Artículo 34, principios de Transparencia y Publicidad.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 39 de 40	Revisión 1

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Copia de las entrevistas realizadas al ente auditado
- Links videos de material probatorio
- Respuesta del ente auditado con sus respectivos soportes.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS									
Nº	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					Cuantía	Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	INCUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVOCATORIA A OFERTAR "PLATAFORMA OCUPADOOR"	X	X					JUAN CARLOS CARDENAS REY (Alcalde de Bucaramanga) EDSON ANDRES GÓMEZ CARDENSA (Asesor Tic)	7-38
TOTAL		1	1						

Bucaramanga, 21 de Mayo de 2020.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 40 de 40	Revisión 1

FIRMAS AUDITORES

(ORIGINAL FIRMADO)
LIZETH DAYANA SALAZAR CHAPARRO
Profesional Universitario (Líder)

(ORIGINAL FIRMADO)
EDWARD J QUINTERO M
Profesional de Apoyo

REVISÓ:

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR RENÉ DURAN ACEVEDO
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental